

REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA, PROYECTO “EXTRACCIÓN DE  
ÁRIDOS PÉTREOS”.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

 111

COPIAPÓ, 04 OCT. 2017

VISTOS:

1. La Carta de fecha 14 de septiembre de 2017, ingresada con fecha 14 de septiembre de 2017, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el señor Javier Díaz Carrizo, (en adelante “el Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “**Extracción de áridos pétreos**” (en adelante “el Proyecto”).
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante Ley N° 19.880); la Resolución Toma de Razón DD.PP N° 61 del 02 de febrero de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a don Marcos Cabello Montecinos como Director Regional; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

## CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 14 de septiembre de 2017, el señor Javier Díaz Carrizo, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "**Extracción de áridos pétreos**". De acuerdo a los antecedentes presentado por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
  - El Proyecto consiste en la extracción de áridos para construcción, con una extracción total de 19.200 m<sup>3</sup> a un ritmo de extracción mensual de 800 m<sup>3</sup>. La vida útil del proyecto corresponde a 2 años.
  - El proyecto se ubica a 20 km al noreste de la ciudad de Copiapó. En la sub cuenca denominada El Chulo.



- Las coordenada de referencia del proyecto son:

Coordenadas WGS84, huso 19		
Vértice	Norte	Este
Vértice A	6.982.240	387.670
Vértice B	6.982.310	387.970
Vértice C	6.982.090	387.670
Vértice D	6.982.160	387.970

- La superficie del proyecto corresponde a 4,5 ha, se consideran 68 m<sup>2</sup> para obras de apoyo correspondientes a oficina, casa de cambio, baño, comedor, bodega, taller y bodega de almacenamiento temporal de residuos.
  - Para el proyecto se considera la siguiente maquinaria:
    - 1 Cargador frontal.
    - 2 camiones de 20 m<sup>3</sup> para reparto de los materiales.
    - 1 planta seleccionadora de materiales.
  - El proceso contempla las siguientes etapas:
    - Remoción de áridos en pozo: el cargador frontal removerá el material en el pozo, con el fin de contar material suelto para pasarlo por el harnero y por el equipo de selección.
    - Selección de material: el cargador frontal carga el material que antes removió y lo lleva hasta el harnero o al buzón para vaciar el contenido del balde sobre éste y producir grava, gravilla y arena. Una vez el harnero quede lleno de material seleccionado, el cargador frontal sacará este material acopiándolo en un lugar cercano y también sacará el material que no atravesó la malla.
    - Carguío y distribución: una vez que se conoce el material que el cliente solicitó, el cargador frontal cargará la tolva del camión con la cantidad de m<sup>3</sup> solicitados. Una vez cargado el camión, se extenderá carga o malla sobre la tolva.
  - No se utilizarán explosivos en el Proyecto y no habrá almacenamiento de sustancias peligrosas.
  - Para la etapa de cierre del proyecto se contempla el retiro de los equipos utilizados, desarme de instalaciones de trabajo, las excavaciones realizadas serán rellenadas con material de rechazos y escarpes. Se dará al talud una pendiente similar a las existentes en el relieve aledaño, máximo 30%, con bordes rebajados.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su Artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho Artículo 10 ya citado contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el Artículo 3° del RSEIA.
  3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto **“Extracción de áridos pétreos”** debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista la siguiente tipología del Artículo 3° del RSEIA:
    - i) *Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*

*i.5. Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:*

*i.5.2. Tratándose de extracciones en un cuerpo o curso de agua, el volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a veinte mil metros cúbicos (20.000 m<sup>3</sup>) tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a Coquimbo, o a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m<sup>3</sup>), tratándose de las Regiones de Valparaíso a Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago;"*

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el proyecto "Planta de extracción de áridos pétreos" no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguiente consideración:

- 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal i) del Artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto "Extracción de áridos pétreos" considera la extracción total de 19.200 m<sup>3</sup> de áridos y se ubica en un cuerpo o curso de agua del tipo intermitente o quebrada. Por lo tanto, no se enmarca dentro de las situaciones descritas en el literal i) del Artículo 3° del RSEIA, y en particular, al literal i.5.2, por ser el volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto inferior a 20.000 m<sup>3</sup>.

5. Que, en virtud de lo anterior,

#### **RESUELVO:**

1. Que, **el proyecto "Extracción de áridos pétreos", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando N° 4.1 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Javier Díaz Carrizo, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se

pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



**MARCOS CABELLO MONTECINOS**  
**DIRECCIÓN REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE ATACAMA**

YSN/VOP/JES/EVS

Distribución:

- Señor Javier Díaz Carrizo, Edwards N° 35, Tierra Amarilla.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de Pertinencias.
- Dirección Regional del SEA, Región de Atacama.
- Oficina de Partes N° Gdoc 20.964/2017.

